

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Emeterio Lozano Marco, natural de Fuentes de Jiloca, que desapareció de casa de sus padres el día 9 de Febrero último, cuyas señas son: edad 14 años, estatura la propia de su edad, tiene una cicatriz debajo de la barba, viste pantalón de algodón color ceniza, chaleco de pana negra, chaqueta de castor negro, boina color café y alpargatas negras; poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Abril de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Consumos.—Circular.

Las gestiones recaudatorias que por ministerio de la ley están encomendadas á los Ayuntamientos, llevan consigo la adopción de los preceptos ejecutivos de apremio si los tributos ó rentas, motivo de los débitos, son valores presupuestos no realizados en las épocas oportunas que determinan las instrucciones vigentes.

Los procedimientos ejecutivos del apremio, han de seguirse contra los contribuyentes deudores en los períodos trimestrales y con todos los requisitos determinados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

La omisión ó demora ya en la instrucción ó tramitación de los expedientes, ya en la cobranza, hace á dichos Ayuntamientos responsables, bajo el concepto de morosidad ó negligencia inexcusable, de las cuotas no realizadas de los contribuyentes.

Desde luego que las Corporaciones municipales han de ser celosas en la recaudación del impuesto de consumos, puesto que, existe la razón directa de obtener en ella beneficios é ingresos en sus arcas con que cubren y atienden al presupuesto de ingresos, circunstancia obligada para esta Tesorería, al fijar su especial atención en el servicio recaudatorio de dicho impuesto, que es el que ofrece y da mayores ingresos para sus atenciones municipales, saldadas por lo general oportunamente.

Al determinar el anterior punto no quiere esta Tesorería, prejuzgar actos que hace dudar existan y siguiendo los débitos que algunos Ayuntamientos tienen con el Estado por los presupuestos 1894-95 al actual inclusive, propondré en día muy próximo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, medidas de previsión que tiendan á depurar la gestión de los Ayuntamientos.

Llamo, pues, la atención de los que se encuentren en este caso, para que inmediatamente ingresen cuantas sumas tengan recaudadas, pues sería sensible que como resultado de una visita de Inspección y liquidación aparecieran los delitos de *malversación ó distracción de fondos de su legítima aplicación* que tan graves perjuicios traería.

Zaragoza 9 de Abril de 1898.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO AMPLIADO DE 1896-97

ESTADO de lo recaudado y satisfecho desde 1.º de Noviembre de 1897 á 31 de Diciembre del mismo año.

Capítulo	Artículo	INGRESOS	PESETAS	PESETAS	
		Existencia en 31 de Octubre de 1897.....	550.753'99		
1.º	1.º	Recaudado por rentas y censos.....	9.075'83	593.675'04	
4.º	Único.	Idem por repartimiento.....	1.954		
11.	»	Idem por resultas.....	31.891'72		
		GASTOS			
1.º	»	Administración provincial.....	483'86	369.942'10	
2.º	»	Servicios generales.....	»		
3.º	»	Reparaciones.....	629'77		
4.º	»	Cargas.....	17.412'74		
5.º	»	Instrucción pública.....	3.125		
6.º	»	Beneficencia.....	311.290'54		
7.º	»	Corrección pública.....	»		
8.º	»	Imprevistos.....	878		
10.	»	Carreteras.....	13.806'49		
12.	»	Otros gastos.....	»		
13.	»	Resultas.....	22.315'70		
		RESUMEN			
		Importan los ingresos.....	593.675'04		
		Idem los gastos.....	369.942'10		
		<i>Existencia</i>	223.732'94		
		Cuya existencia consiste:			
		En obligaciones provinciales del 97.....	221.600	223.732'94	
		En papel moneda.....	2.000		
		En plata.....	100		
		En calderilla.....	32'94		
			IGUAL		

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.º de Abril de 1898.—El Ordenador de pagos, Alfredo de Ojeda.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 15 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 113, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 9 de Abril de 1898.—Mariano Tejero.

SECCION SEXTA

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer y arder que se expresan á continuación, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1898 á 1899, se hace presente, que el expediente oportuno, se hallará de manifiesto en Secretaría por término de 10 días, durante los cuales, podrán todos los vecinos deducir las reclamaciones que estimen convenientes; la referida tarifa es la siguiente:

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos.	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.....	100	3'00	0'24	517.670	1.242'41
Leña.....	100	1'50	0'12	768.216	921'86
Total.....					2.164'27

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Moyuela 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Siméon Romeo.—P. A. D. L. C., Mariano Subías, Secretario.

D. Justo Iborte Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Luceni:

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Angel Martínez, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Manuel Jimeno, D. Francisco Santos, D. Enrique Olite, D. Prudencio San y D. Bernardo Gonzalo.—Asociados: D. Mariano Gonzalo, D. Manuel Serrano, D. Nicolás Gonzalo, D. Manuel Herrando, D. Antonio Tejero y D. Eusebio Iborte.

En el centro.—En Luceni á 15 de Marzo de 1898: Reunidos en sesión extraordinaria, previa

convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Martínez Solsona, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878; y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 6.616 pesetas 37 céntimos, y los gastos en la de 8.528 pesetas 86 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.912 pesetas 49 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Leña.....	100	2'00	0'40	280.400	1.121'60
Paja.....	100	2'00	0'40	197.722'5	790'89
Total.....					1.912'49

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que

certifico.—Angel Martínez.—Manuel Jimeno.—Francisco Santos.—Enrique Olite.—Bernardo Gonzalo.—Mariano Gonzalo.—Manuel Serrano.—Nicolás Gonzalo.—Manuel Herrando.—Antonio Tejero.—Eusebio Iborte.—Justo Iborte, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Luceni á 5 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Martínez.—El Secretario, Justo Iborte.

D. Domingo Delcazo y Castañed, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alborgue:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 3, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 6.051 pesetas 85 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.051'85 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre un reparto general extraordinario é impuesto de paja y leña para cubrir el déficit durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos de peseta por cada kilogramo de paja y leña que se consume en este término municipal durante el año económico de 1898-99 que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 150.000 kilogramos de paja de todas

clases y 152.593 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.051 pesetas 86 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Mariano Laborda.—Vicente López.—Bienvenido Campos.—Esteban Salinas.—Julio Laborda.—José Laborda.—Miguel Burillo.—José Madra.—Francisco Villagrasa.—Eugenio Alda.—Domingo Delcazo, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alborgue á 3 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Laborda.—El Secretario, Domingo Delcazo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 3 de Abril de 1898 para cubrir el déficit de 6.051 pesetas 86 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:

Especies	Unidad.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio en la unidad — Pesetas.	Derechos en unidad — Pesetas.	Producto anual calculado — Pesetas.
Paja de todas clases.....	Kilg.º	150.000	0'12	0'02	3.000'00
Leña.....	Id.	152.593	0'10	0'02	3.051'86
<i>Total...</i>	»	302.593	»	»	6.051'86

Alborgue 3 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Mariano Laborda.—El Secretario, Domingo Delcazo.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo año económico de 1898-99, bajo el tipo en alza de 4.666 pesetas 34 céntimos á que asciende el censo y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

La primera subasta tendrá lugar el día 17 del actual, de diez á once de su mañana, en la Sala Consistorial, verificándose ésta por el sistema de pujas á la llana; en el caso de no presentarse postor en la primera, se celebrará una segunda el día 1.º de Mayo, á la misma hora que la primera, y bajo las mismas condiciones.

Gotor 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Sixto Marín.

No habiendo producido efecto los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa durante el año de 1898 á 99, el Ayuntamiento de la misma y Junta de asociados tienen acordado la celebración de las subastas á venta libre que tendrán lugar en la Sala Consistorial en los días 17, y 27 de los corrientes, á las diez de sus mañanas.

Si éstas no tienen objeto, se celebrarán tres más con la exclusiva en la venta de los grupos de líquidos y carnes en el expresado encabezamiento, las cuales tendrán lugar en los días 7, 16 y 25 de Mayo próximo, á la misma hora y en el propio local que las anteriores.

Los tipos y pliegos de condiciones que han de servir de base en las subastas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta los días señalados.

Tierna 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Francisco Bartolomé.—Antonio Larroy, Secretario.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados que determinan las disposiciones vigentes, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo por término de tres años, habiéndose señalado para la subasta el 23 del actual, y de no tener efecto, se verificará la segunda el 4 de Mayo próximo, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, siendo ésta por un año.

Si la última no diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos de carnes, cuyas subastas tendrán lugar el 15, 26 de Mayo y 11 de Junio del corriente año.

Todas á las diez de la mañana, en esta Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Acered 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Maluenda.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios intentados para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el ejercicio económico de 1898 á 99, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 19 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y caso de no presentarse licitador, se celebrará la segunda el día 29, á la misma hora y en el indicado local.

Si en las dos referidas subastas no se presentase licitador, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por término de un año, por los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 8 de Mayo, la segunda el día 18 y la tercera el 24, á las doce de sus respectivas mañanas y en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Faustino Castellón.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos de esta población, durante el período de uno á tres años y bajo el tipo de 3.288 pesetas 38 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 17 del actual mes, á las diez de su mañana, y si no se presentase proposición, se celebrará la segunda el día 28 del corriente. Si tampoco se hiciese proposición alguna, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 7 de Mayo próximo, á la misma hora y en el mismo local, y si en esta no hubiese proposición, se celebrará la segunda el día 15 del citado mes, y la tercera el 23 del mismo. Todo con arreglo el pliego de condiciones necesario y á las disposiciones reglamentarias.

Alconchel 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Larena Amo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos y recargos autorizados por término de uno á tres años económicos; la primera subasta se celebrará en la Sala Consistorial el día 31 del actual, de diez á doce de la mañana; si no diese resultado, tendrá lugar la segunda el 10 de Abril próximo, á la misma hora; si tampoco en esta hubiera postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes por término de un año, celebrándose las correspondientes subastas el día 20 y 30 del citado Abril y 10 de Mayo siguiente, en el mismo local y á la misma hora que la citada en la primera, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Frago 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Pérez.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de la Junta municipal, tiene acordado el arriendo á venta libre, por el período de uno á tres años, de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de 15.617 pesetas 70 céntimos por cada un año, á cuya suma asciende el cupo y recargos hasta la fecha autorizados y sin perjuicio de las reformas que puedan ser intruducidas. Al efecto, tendrá lugar la primera subasta á las diez de la mañana del día 19 del actual, en la Sala Consistorial, y de no tener este resultado, se celebrará la segunda el día 30, á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Epila 7 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jacinto Font.

El día 17 de los corrientes, y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Con-

istorial el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la vigente tarifa oficial durante los tres años económicos próximos venideros de 1898 á 1901, bajo el tipo en alza, y por pujas á la llana, de 9.156 pesetas 72 céntimos en cada uno de dichos años, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; y en el caso de ser declarada desierta por falta de postores, se celebrará otra á las mismas horas de la mañana, inmediata siguiente, bajo iguales condiciones y tipo, admitiéndose en ella las mandas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, valaderas solamente en este caso por todo el año económico de 1898-99.

En ambas subastas se adjudicará el remate al más ventajoso postor, y para tomar parte en ellas deberá consignarse sobre la mesa la cantidad de 457'83 pesetas en metálico no calderilla, equivalente al 5 por 100 del referido tipo; si no se presenta el resguardo de haberlo verificado en las Cajas del Tesoro ó en la de este Ayuntamiento, presentando después el rematante una fianza además de 2.289'18 pesetas en metálico ó valores públicos, y en doble valor si la presta en fincas hipotecadas, no siendo admitida la personal, cuyo arriendo se elevará á escritura pública, así que recaiga la aprobación superior por no residir aquí Notario.

Fayón 6 de Abril de 1898.—El Alcalde accidental, Manuel Arbones.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales intentados para hacer efectivo el encabezamiento de este pueblo en el próximo ejercicio, el Ayuntamiento, asociado de igual número de asociados, tiene acordado el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años de todas las especies sujetas al impuesto, á cuyo efecto la primera subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial; y si no diese resultado, la segunda se celebrará el día 29 de dicho mes, á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado á las especies.

Si ninguna de dichas subastas ofreciese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un solo año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, y en caso negativo, la segunda el día 16 de dicho mes, y la tercera el día 25 del mismo mes, á las diez de sus respectivas mañanas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuentes de Ebro 9 de Abril de 1898.—El Alcalde ejerciente, Manuel Lizaga.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholés en el próximo ejercicio, por término de tres años, en subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 del actual, á las diez de la

mañana; si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el 26 del propio mes, á igual hora; si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 6, 16 y 26 de Mayo próximo, en el local y horas ya expresadas, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría.

Letúx 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Aniceto Nebra.

Para el arriendo de las especies de consumo y sus recargos que corresponden á este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1898 á 99, se ha acordado celebrar subasta el día 17 del actual, á las diez de su mañana. Si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el 27 del mismo mes y á igual hora; y en el caso de no resultar postor, tendrá lugar la tercera el 7 de Mayo próximo, á la indicada hora, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Valpalmas 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Casabona.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, la matrícula de subsidio y padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, dentro de cuyo plazo podrá reclamarse de agravio.

Valpalmas 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Casabona.

Por disposición del Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan á la exclusiva los derechos y recargos señalados á las especies ó artículos de consumo comprendidos en los grupos de líquidos y carnes de la tarifa oficial por todo el año económico de 1898-99.

La subasta se celebrará en esta Sala Consistorial el día 25 del actual y horas de las seis á las ocho de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.493 pesetas 67 céntimos que importa el encabezamiento de las especies á que se contrae, aumentado en un 3 por 100 de cobranza y conducción y un 100 por 100 por recargo municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si la primera subasta no ofreciese resultado, se rectificarán los precios de venta y se verificará la segunda, bajo el mismo tipo y análogas formalidades, el día 3 de Mayo próximo, á las mismas horas.

Si este segundo acto tampoco ofreciese resultado, se celebrará una tercera subasta el día 11 de Mayo, á las mismas horas, en la que servirá de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, ó sean 995'78 pesetas, y su adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que merezcan el tipo.

Nadie podrá tomar parte en la subasta, sin consignar previamente la garantía del 2 por 100.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Torralba de Ribota 10 de Abril de 1898.—En funciones de Alcalde, Manuel Marco.

La plaza de Alguacil y voz pública del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando: su dotación consiste en 182'50 pesetas anuales, casa libre y los derechos de plaza, más 50 pesetas por el Juzgado si utiliza éste sus servicios.

Las solicitudes, por término de 15 días, á esta Alcaldía; pasado dicho término se proveerá.

Tabuena 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Dámaso Román.

El apéndice al amillaramiento, formado en esta villa para el próximo ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos reglamentarios.

Pina de Ebro 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Belled.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallarán de manifiesto los siguientes documentos:

La matrícula de la contribución industrial para el ejercicio de 1898 á 1899, por espacio de 10 días;

El padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio, por el de 15 días.

Asín 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Domingo Cortés.

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público por término de 15 días, en cuyo plazo se admitirán en la Secretaría las reclamaciones que contra la misma se presenten. El plazo de referencia se contará desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aguilón 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O., Macario Gracia, Secretario.

Por término de 10 días quedan expuestos al público la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales formados para el ejercicio de 1898-99.

Lucena de Jalón 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Caracciolo.

Por espacio de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales y el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1898-99.

Olvés 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Joaquín López.—D. S. O., El Secretario, Alejandro Lozada.

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este pueblo, formados para el año económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Novillas 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Blas Miñés.

Quedan expuestos al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º El apéndice al amillaramiento de este pueblo sobre las altas y bajas que han sufrido documentalmente las riquezas rústica, urbana y pecuaria, formado para el ejercicio de 1898-99, con el fin de oír reclamaciones.

2.º Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1896-97 y refundido de 1897-98.

3.º Presupuesto ordinario de 1898-99; y

4.º El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898-99.

Lagata 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Dámaso Izquierdo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduvigis Jiménez y María N., gitanas, la primera de unos 50 años de edad, délgada, de estatura alta, que viste de luto, y la segunda de 18 á 20 años de edad, baja de estatura, que usa toquilla azul, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran; para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm: 62, principal, con objeto de recibirles declaración en causa que me hallo instruyendo sobre estafa, contra las mismas; previniéndoles que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas sujetas, y caso de obtenerla disponer su conducción por tránsitos de justicia, con las seguridades debidas, á las Cárceles públicas de esta capital, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 5 de Abril de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en el expediente de prevención de abintestato, formado de oficio con motivo del fallecimiento del relojero que fué en esta ciudad, D. Carlos Solwander, que tuvo lugar en el Hospital civil de la misma el 25 de Octubre último, cuyo finado era de nacionalidad alemana, casado, de 50 años, tengo acordado, por providencia de este día, conforme á lo interesado por el Ministerio fiscal, publicar edictos llamando á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado, y á todos los interesados que en su establecimiento tuvieran objeto alguno, á fin de que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le dará al expediente la tramitación que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Abril de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan Blanco, Administrador de Loterías núm. 5 de esta capital que fué y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárcenes Nacionales de esta ciudad del referido D. Juan Blanco, y con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 5 de Abril de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Angel Barón.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes muebles que pasan á describirse:

Un piano con marco de hierro, cruzado, con el núm. 90 de fabricación, de la que tiene en esta capital D. P. Perales: tasado en 650 pesetas.

Una docena de sillas, dos sillones y un sofá, damasco brocatel seda, color oro, con respaldo de mullido, entre columnas de tabla: en 300 pesetas.

Un centro de sala, madera nogal, tallada con tablero de marmol, color oscuro: en 35 pesetas.

Un entredos que hace juego con el centro: en 60 pesetas.

Un espejo marco de nogal al natural, de un metro 20 centímetros de alto, por uno de ancho, con remate: en 75 pesetas.

Un armario de luna, color nogal al natural, del mismo estilo que la sillería: en 250 pesetas.

Otro armario de luna, que se compone de tres cuerpos, color negro: en 300 pesetas.

Un lavabo con su piedra marmol, dos cajones sobre el armario de su parte inferior: en 75 pesetas.

Un tocador de señora, estilo moderno, con 10 cajones y en sus lados cubiertos con tablero de marmol: en 125 pesetas.

Una lámpara de petróleo y bujías en número de nueve: en 50 pesetas.

Una mesa comedor de las llamadas elásticas, de dos tableros: en 30 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 20 del actual, á las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Y que los efectos que se subastan se encuentran en poder del depositario D. Francisco Rodríguez, habitante en la casa núm. 58 de la calle de Boggiro, quien los exhibirá á cuantas personas deseen examinarlos.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1898.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de los hermanos Higinia, José y Serapia Lasheras Campos, fallecidos abintestato, en estado de solteros, en el pueblo de Costuenda, de donde eran naturales y vecinos, en 27 de Septiembre de 1885, en 1.º de Enero de 1889 y 20 de Abril de 1896 respectivamente, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en el Juzgado á deducirlo en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, según lo acordado en el expediente promovido á instancia de Mateo y Juan Manuel Lasheras y Campos, quienes reclaman, en concepto de hermanos, los bienes de la mencionada herencia.

Dado en Daroca á 26 de Marzo de 1898.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.